



Nombre de alumno: GABRIELA GLEZ VAZQUEZ

Nombre del profesor: MONICA ELIZABETH CULEBRO GOMEZ

Nombre del trabajo: SUPER NOTA

Materia: MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERCIA

Grado: 9NO CUATRIMESTRE

Grupo: LDE08SSC0919-A

PICHUCALCO, CHIAPAS A 12 DE JULIO DE 2022

Concepto de los medios
Alternativos de solución de
conflictos.

Estos **medios
alternativos** consisten en
diversos procedimientos
mediante los cuales las
personas puedan resolver sus
controversias sin necesidad
de una intervención
jurisdiccional y consisten en la
negociación, mediación,
conciliación y el arbitraje.



*Medios alternos de
resolución de*

conflictos



Historia en México de los mecanismos Alternativos de solución.

En México, desde 1997 se ha dado una nueva etapa en la justicia alternativa, en especial con lo que se refiere a la mediación y a la conciliación.

El movimiento se inicia con la reforma a la Constitución Local del Estado de Quintana Roo y la expedición de Ley de Justicia Alternativa en ese estado (14 de agosto de 1997), el cual es pionero en la materia.

La intención de ese programa fue facilitar a los sectores marginados que por situaciones de orden económico, cultural, social o jurídico, sentían lesionado su derecho a recibir justicia, a tener la posibilidad de resolver sus controversias a través de los medios alternativos como el arbitraje, la conciliación y la mediación.



Fundamentación constitucional de mecanismos alternativos de solución de controversias

Éste es un fenómeno que nace en la periferia para incidir después en posteriores modificaciones a la Constitución Federal. El 18 de junio de 2008 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación varias reformas hechas a la Constitución. Entre ellas, se reformó el artículo 17. En la reforma a dicho artículo se estableció que "las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.



Artículo 17 Constitucional, como opción al orden jurídico.

el manejo de conflictos en las sociedades ha respondido a dos modelos, aparentemente excluyentes y en ocasiones complementarios. En uno, quienes tienen el conflicto lo manejan por sí mismos. En el otro una autoridad resuelve los conflictos. Sin embargo, la reforma al artículo 17 de la Constitución de 2008 al ordenar que las *leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias* establece la posibilidad de que las personas puedan resolver sus conflictos sin autoridades como un mecanismo complementario al servicio de la justicia ordinaria.



Fundamento Constitucional de mecanismos alternativos de solución de controversias

Las formas alternativas de justicia se encuentran plasmadas como mandato constitucional consignadas en los artículos 17 y 18 constitucional. El nuevo **artículo 17 de la Constitución** al establecer una base constitucional para los mecanismos alternativos de solución de controversia se inserta en una tendencia mundial de disminuir la participación del Estado en la vida de los particulares y de reconocer los recursos de los individuos para solucionar.



La obligación de privilegiar la solución de fondo del conflicto, punto de partida para el desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Cualquier Estado democrático en el que se establezca un discurso en pro hacia los derechos humanos forzosamente deberá contar con instituciones encargadas de que cada miembro de la sociedad tenga la potestad de acceder a la justicia, Es así como la justicia alternativa alcanza su **punto** más alto, **en** virtud de que la norma constitucional la establece como obligatoria **para** todas las áreas.



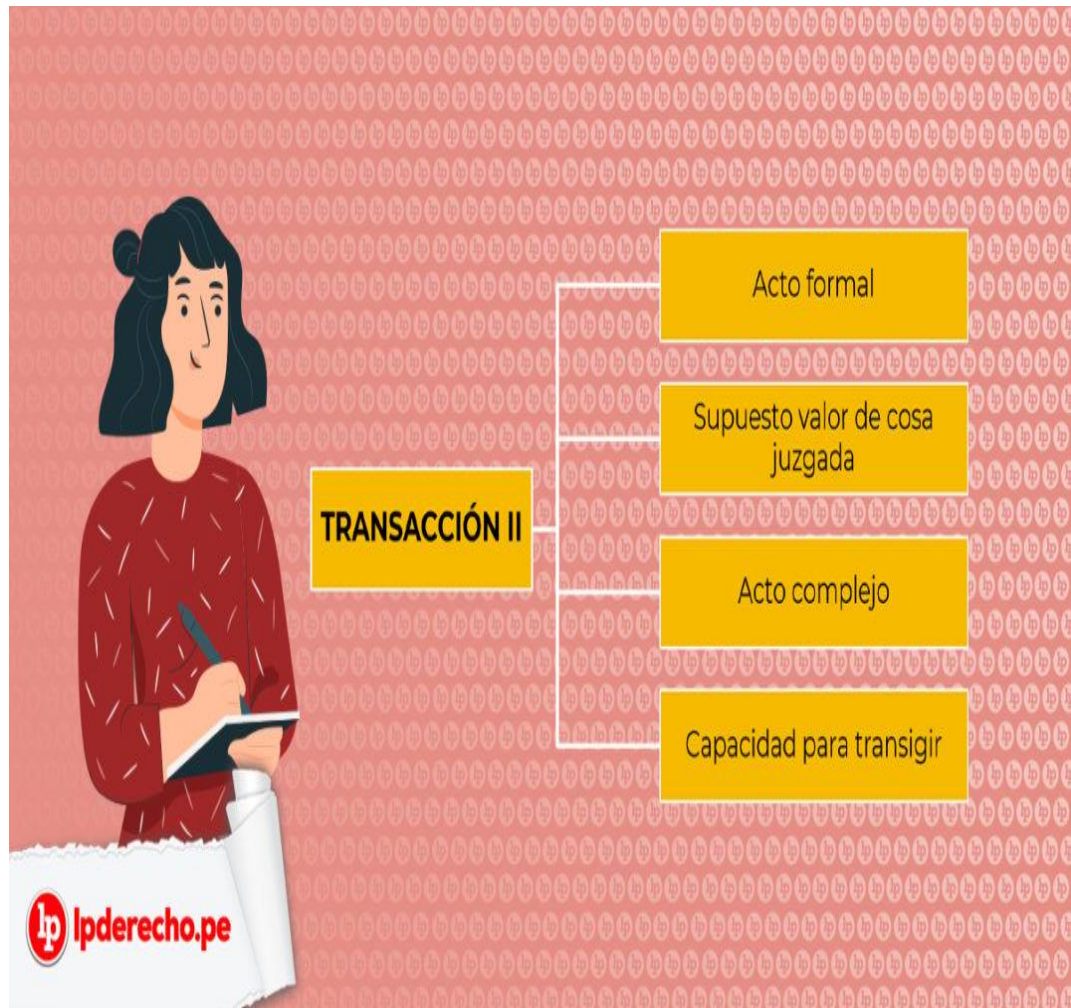
La mediación, el arbitraje, la conciliación, la transacción y la amigable composición

En una mediación, no se puede imponer una decisión a las partes. A diferencia del árbitro o el juez, el mediador no toma decisiones. La función del mediador consiste en ayudar a que las partes lleguen a un acuerdo sobre la solución de la controversia. Es más, aun cuando las partes hayan convenido en someter una controversia a la mediación, no están obligadas a continuar el procedimiento de mediación tras la primera reunión si consideran que la continuación del procedimiento va en contra de sus intereses.



La Transacción

La transacción es un contrato en virtud del cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura. Esta definición se fundamenta en la que da el artículo 2944 del Código Civil. Del anterior concepto se desprende que: Las partes contratantes deben hacerse mutuas concesiones



EL ARBITRAJE

Definición de arbitraje.

El arbitraje es, por su estructura, parecido a un juicio en cuanto a que es un tercero quien decide sobre el caso que se les presenta, y las partes aceptan esa decisión: sentencia, en el caso de un juicio; laudo en el caso del arbitraje. Este MASC lo he seleccionado como tal sólo por ser una alternativa más dentro de esa complejidad en que se mueve la sociedad actual. En el arbitraje no se da la comunicación directa entre las actores sino a través de los abogados quienes presentan el proceso ante el árbitro.



Característica

Entre el arbitraje y el juicio hay una diferencia fundamental: en el juicio el árbitro es elegido por las partes; el procedimiento cuenta con reglas más flexibles y se asegura a las partes un alto grado de confidencialidad, creemos que con ello se preserva la relación entre los agentes del proceso. El arbitraje, a diferencia de la negociación, requiere la intervención de un tercero que por lo general es nombrado por las partes. Las personas que recurren a un arbitraje, generalmente lo hacen de manera voluntaria, y algunas veces tienen la capacidad de decidir sobre el procedimiento. Entonces la función del árbitro, su deber, es escuchar los argumentos de defensa de cada uno para después tomar una decisión que resuelva el problema. Consideramos que la diferencia mayor entre la decisión en el arbitraje y la decisión judicial, es que el árbitro no posee la personalidad jurídica del juez para emitir un juicio de culpabilidad o no, el árbitro se limita a discriminar y emitir la decisión que considere más apropiada para finalizar el conflicto. Asimismo, conviene distinguir los ámbitos de acción del arbitraje



Clases de arbitraje

Arbitraje de Derecho Publico y Privado

El arbitraje de derecho publico es objeto de estudio principalmente del derecho internacional publico. Para Jose Luis Siqueiros es aquel, **“que tiene por objeto el arreglo de los litigios entre los Estados como entidades soberanas, mediante árbitros designados libremente y sobre la base del respeto a las instituciones jurídicas.**



Requisitos para ser árbitro

Diversos autores coinciden que son requisitos indispensables para ser [arbitro los siguientes:

- Honorabilidad del arbitro
- Capacidad jurídica
- Independencia
- Irrevocabilidad del arbitro
- Imparcialidad

Sin duda el requisito mas importante para ser arbitro es que la persona que desempeñe esta función sea honesta ya que si las partes escogieron esta figura jurídica para resolver sus conflictos fue precisamente por la confianza que le tienen al arbitro y en contraposición por la desconfianza que en muchas ocasiones sea ganado el poder judicial.

